

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.

Lebrija, agosto 18 de 2020

La Secretaria,

MARTHA CECILIA SANCHEZ CASTELLANOS



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por CONJUNTO CAMPESTRE CAZADORES RESORT P.H., en contra de FREDY BADILLO ORTIZ.

CONSIDERACIONES:

Por reunir la demanda presentada, los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, el 27 de febrero de 2019 (Folio 21), el juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

La parte demandada FREDY BADILLO ORTIZ una vez surtido el trámite de los artículos 291 y 292 del C.G.P., quedó notificado por aviso del mandamiento de pago, el 26 de junio de 2020 y no contestó la demanda ni formuló excepciones. (Folios 36 y 39)

Por tal razón, y hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que los soportes documentales de la obligación principal exhibida como base de recaudo, reúne las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo para pronunciarse de fondo, y el hecho de que no se formularan excepciones y tampoco se acreditara el pago al acreedor, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, no se observa irregularidad sustancial o procesal que tipifique causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte demandada, de conformidad con lo indicado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

En cuanto a la liquidación del crédito, se estará a lo ordenado en el artículo 446 C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor de CONJUNTO CAMPESTRE CAZADORES RESORT P.H., en contra de FREDY BADILLO ORTIZ, tal como se indicó en el auto de mandamiento de pago.

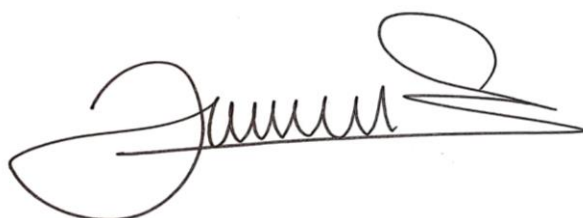
SEGUNDO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de \$700.00o.oo

QUINTO: De conformidad con las directrices del artículo 446 C.G.P., serán las partes quienes presenten la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Judith', with a large, stylized flourish on the left side.

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA**